

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**  
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 7.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

**EXPOSICION**

SEÑOR: Varios Profesores de la Institución libre de enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, así como la de la parte del artículo 29 del mismo que se refiere á las Escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las Escuelas privadas la Inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus Profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las Leyes del país»; y el artículo 29, en su número 1.º, dice que son atribuciones y deberes de los Inspectores «inspeccionar las Escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país», añadiendo en el primer párrafo del número 2.º que «en casos graves y urgentes y bajo su responsabilidad podrán clausurar una Escuela privada».

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, el artículo 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de todo español á fundar y sostener Establecimientos de Instrucción ó de educación con arreglo á las Leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin que hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendida, se impone la necesidad de restablecer en este delicado asunto el imperio de la Ley derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la Ley de 17 de Julio de 1857 dice claramente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determine la Ley, la cual no se dictó hasta que, once

años después, los decretos-leyes de 14 y 21 de Octubre de 1868 establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el decreto-ley de 29 de Julio de 1874, cuyo artículo 7.º dice así:

«Los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

»El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los Reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan.»

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa á la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes circulares que han venido á limitar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el orden á que se aplique, y por ello la Junta Central de primera enseñanza, á cuyo informe se confió este interesante asunto, propone desde luego la modificación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en el sentido de que la inspección se concretará á las condiciones higiénicas de los Establecimientos privados y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la Patria y á las leyes; la derogación del artículo 29 del mismo Real decreto en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongan al artículo 7.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874.

Fundado, pues, en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de primera enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

**REAL DECRETO**

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 3.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, queda modificado en el sentido de que la Inspección en los Estableci-

mientos privados de enseñanza se concretará á las condiciones higiénicas de los locales y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la Patria y á las Leyes.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.º de Julio de 1902, las de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que se opongan al vigente artículo 7.º del Real decreto Ley de 29 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de tres del corriente.

Oviedo 8 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.

**Pesas y Medidas**

Demarcación de Oviedo

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la Ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación y marca periódica se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

- Laviana, días 2 y 3 de Marzo
- San Martin del Rey, 4 y 5 de idem.
- Langreo, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem.
- Sobrescobio, 14 de idem.
- Caso, 16 y 17 de idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días señalados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel Contraste y á sus Ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 7 de Febrero de 1910.—El Gobernador interino, Agustin de Torres.

R. al núm. 501

**Administración de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto de consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos, ó sea lo correspondiente al actual primer trimestre; advirtiéndolo á los Sres. Concejales que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 483.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

de la PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

Con el fin de formar el plan de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1910 á 1911, que empezará en 1.º de Octubre próximo, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes no considerados como de interés general en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación en todo el corriente mes notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicho año, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad; advirtiéndose que los montes á que se refiere el citado plan son únicamente los que figuran en los BOLETINES OFICIALES números 198 al 205 correspondientes á los días 27, 28, 30 y 31 de Agosto y 1, 2, 3 y 4 de Septiembre de 1909.

Se recomienda á los referidos vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que sin excusa ni pretexto remitan dichas notas en el citado presente mes á esta oficina, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Oviedo 3 de Febrero de 1910.—El Delegado, Joaquin Gállego.

R. al núm. 499



**Ayuntamiento de Pravia**

Mes de Febrero de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes aprobada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		TOTAL.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	605	82	105		710 82
2	Policia de seguridad.....	166	66	"	"	166 66
3	Policia urbana y rural.....	484	99	250		734 99
4	Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
5	Beneficencia.....	416	66	"	"	416 66
6	Obras públicas.....	"	"	997		997
7	Colectación pública.....	"	"	"	"	"
8	Motetes.....	"	"	"	"	"
9	Casas.....	7408	23	1841	95	9250 18
10	Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11	Imprevistos.....	"	"	"	"	"
12	Resultas.....	"	"	"	"	"
13	Devoluciones.....	"	"	"	"	"
14	Varios.....	"	"	"	"	"
	<b>Total.....</b>	<b>9082</b>	<b>36</b>	<b>3193</b>	<b>95</b>	<b>12276 31</b>

Pravia 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 511

Suplentes por idem

- D. Fidel Valle Martinez.
- D. Agustin Prieto Suarez.

Vocales contribuyentes por industrial

- D. Manuel Sanchez y Sanchez.
- D. Domingo Balbin Noriega.

Suplentes por idem

- D. Faustino Valle Sanchez.
- D. José Uncal Toyos.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

Caravia, Febrero 5 de 1910.—El Vicepresidente, Angel Uncal.

R. al núm. 514

**SECCION MUNICIPAL**

Alcaldía de Caso

D. Marcelino Fernandez, Alcalde Teniente en funciones del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que esta Corporación acordó dividir este término municipal para el sorteo de la Junta de asociados en las secciones siguientes:

Primera sección

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Tana.

Segunda sección

Idem idem de la parroquia de Sobrecastello.

Tercera sección

Idem idem de la parroquia de Campo de Caso.

Cuarta sección

Idem idem de la parroquia de Orlé.

Quinta sección

Idem idem de la parroquia de Bueres.

Sexta sección

Idem idem de la parroquia de el Tozo.

Sección séptima

Idem idem de la parroquia de Tanes.

Sección octava

Idem idem de la parroquia de Coballes.

Sección novena

Idem idem de la parroquia de Caleo.

Sección décima

Idem idem de la parroquia de La Folguerina

Sección undécima

Contribuyentes por industrial del concejo.

Campo de Caso, 28 de Enero de 1910.—El Alcalde Teniente, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 489

**Alcaldía de Mieres**

Mes de Febrero de 1910

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento.....	1.620	30
2	Policia de seguridad.....	2.145	75
3	Policia urbana y rural.....	1.170	40
4	Instrucción pública.....	3.282	25
5	Beneficencia.....	2.105	
6	Obras públicas.....	3.062	50
7	Colectación pública.....	225	
8	Motetes.....	"	"
9	Casas.....	9.800	
10	Obras de nueva construcción.....	11.195	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....	9.740	75
13	Devoluciones.....	"	"
14	Varios.....	"	"
	<b>TOTAL.....</b>	<b>44.496</b>	<b>95</b>

Mieres 1.º de Febrero de 1910.—El Contador Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Gutiérrez.

D. Lisardo G. Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á cinco de Febrero de mil novecientos diez.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Gutierrez.

R. al núm. 508

**Alcaldía de Gozón**

**ANUNCIO**

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional del concejo de Gozón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento,

en sesión de hoy, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el bienio de 1910 á 1911.

Sección primera

Constituida por los contribuyentes de industrial y territorial de Luanco y territorial de la parroquia de San Jorge, eligiendo tres asociados.

Sección segunda

Constituida por los contribuyentes por territorial de Nembro, Bañugues y Viodo, eligiendo tres.

Sección tercera

Constituida por los contribuyentes por territorial de Berdicio, Podes y Manzaneda, eligiendo tres.

Sección cuarta

Constituida por los contribuyentes por territorial de Vioño, Laviana y Cardo, eligiendo tres.

Sección quinta

Constituida por los contribuyentes por territorial de Navarro, Ambiedes y Bocines, eligiendo tres.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal.

Luanco, Enero 22 de 1910.—Alejandro Artime.

R. al núm. 477

**Alcaldía de Cangas de Tineo**

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Joaquin Rodriguez Martinez
- Humberto Ron Rocha

- José Uría Floréz
- Galdino Ordáx
- Manuel Muñiz
- Venancio Lopez
- Celestino Ferreiro
- Tomás Cernuda
- José Claret Azcárete
- Joaquin Arce Suarez
- Marcial R. Arango
- José María Diaz Lopez
- César Llano
- Justo Castaño Perez
- José García Rodriguez
- Antonio Gayo Rodriguez
- Ramiro Rodriguez Rodriguez
- Gerardo Gomez Rodriguez
- José Blanco Alvarez
- Francisco Iglesias Parrondo
- Joaquin Rodriguez Menguez
- José Rodriguez Rodriguez
- José Cadenas Rodriguez
- José Rodriguez Villanueva
- Domingo García
- Laureano Francos Suarez
- Manuel Rodriguez Menguez
- Manuel García Velasco
- Ceferino García del Valle
- Francisco Rodriguez García
- José Gomez L. Braña
- Francisco Alvarez Uria
- Francisco Gancedo Fernandez
- Evaristo Morodo
- José Gonzalez Perez
- José Vicente Alfonso
- Fernando Gonzalez Vicente
- Bartolomé Agudin
- César Menendez
- Nicolás de Ron Florez Valdés
- Saturio Rodriguez
- Profirio Ordáx Sanmarful
- José Fuertes Florez
- Alberto Martinez
- Lesmes Gamoneda
- Rafael Blanco Buelta
- Alejandro Fernandez
- Segundo Lopez Rodriguez
- Primitivo Alvarez Perez
- Antonio Llano Gonzalez
- Francisco Rodriguez García
- José Valdés Berdasco
- Francisco Gonzalez
- Manuel Fernandez
- Celestino Fernandez Collar
- Manuel García Berdasco
- Manuel Lopez Alvarez
- Agustin Llano Valdés
- Juan Combarro Rodriguez
- Pedro Cadenas Romano
- Manuel Marqués Blanco
- Antonio Collar Campo
- Manuel Rodríguez Alvarez
- Fernando Graña Ordoñez
- Juan Gancedo Gonzalez
- Francisco Perez Rodriguez
- José Menguez
- Juan Rodriguez Rodriguez
- Juan Rodriguez Suarez
- Antonio Fernandez Martinez
- Celestino Fernandez Corral
- Antonio Llano García
- Francisco Fuertes Rodriguez
- José Martinez Menendez
- José Martinez Florez
- Juan Fernandez Fernandez
- José Sierra Rodriguez
- Manuel Uria García
- Arsenio Menendez Reigada
- Antonio Rodriguez Rodriguez
- Rafael Rodriguez Francos
- José Gonzalez Gomez
- Manuel Fernandez Mendez
- Francisco Collar Lopez
- José Viñales Barrera
- Antonio Lopez Berdasco
- Marcial Rodriguez
- José Alvarez Rodriguez
- Antonio Coque
- Venancio Berdasco
- Antonio Florez de Sierra
- José Rodriguez Gonzalez

Juan Fernandez Miranda  
 Manuel Rodriguez Fernandez  
 Pacifico Rodriguez  
 Ramon Garcia Alvarez  
 Celestino Fernandez Lago  
 Juan Rodriguez Martinez  
 Jesus Rodriguez Arango  
 Lazaro Menendez Menendez  
 Manuel Cosmen Rodriguez  
 Jose Llano Valdés  
 Joaquin Garcia Gonzalez  
 Bernardino Fernandez Fernandez  
 Francisco Alvarez Riesco  
 Jose Fernandez Collar  
 Jose Alvarez Menendez  
 Juan Lopez Berdasco  
 Alfredo Florez Gonzalez  
 Dámaso Rodriguez Arango  
 Francisco Rodriguez  
 Joaquin Martinez Alvarez  
 Jorge Fuertes Florez  
 Manuel Coque Fernandez  
 Faustino Romano Velasco  
 Ramiro Garcia Alvarez  
 Antonio Suarez Menendez  
 Isidro Garcia Perez  
 Francisco Menguez Florez  
 Julian Fuertes Queipo

Cangas de Tineo 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 443.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo.

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos promovido en este Juzgado por el Procurador don José Miñor, á nombre de la Sociedad J. de Alvaré y Compañía, banqueros de esta plaza, ha tenido lugar en veinte del actual la Junta general de acreedores, en cuyo acto fué aprobada por unanimidad la proposición de espera presentada por dichos señores, para hacer efectivo el pago durante el plazo máximo de tres años, bajo las bases y condiciones que concertaran entre sí, con los señores D. Ulpiano Gomez, Abogado; D. José Menendez, Interventor del Banco de España, y D. Antonio Fernandez, Tenedor de libros, vecinos de esta ciudad, que constituyen la Junta designada al efecto como árbitros y amigables componedores.

Y no habiendo sido citados personalmente para la Junta general celebrada los señores acreedores que á continuación se expresan, por ignorarse el domicilio de unos, haber fallecido otros, desconociéndose sus herederos y por otras circunstancias que impidieron la citación personal, he acordado en providencia de este día, á instancia del citado Procurador, notificarles por el presente el acuerdo favorable de la Junta, previniéndoles que si no protestan contra él en el mismo acto, ó por comparecencia dentro de los tres días siguientes, será obligatorio para ellos y no podrán impugnarlo.

Y para que lo acordado surta efectos legales, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo y Enero veinticuatro de mil novecientos diez.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandado de su señoría, Camilo Alvarez Longoria.

Señores acreedores cuya notificación se interesa:

Doña Maximina Conde Alonso, de Quiloño, Avilés.

Doña Concepción Carreño, de idem.

Doña Gumersinda Fernandez, de idem.

D. José Fernandez Pérez, de idem.

D. Alfonso Rodriguez del Valle, ausente.

Doña Josefa Posada Suarez, de Quiloño, Avilés.

Doña Victorina Kopp, ausente.

Doña Nemesia Rodriguez Viña, de Avilés.

D. José Suarez Alvarez, de Miranda.

Doña Manuela Menendez Suarez.

D. Alvaro Garcia Suarez.

Doña Filomena Pulido Pumariño.

Doña Florentina B. de Quirós.

D. Jesús Muñiz Troncoso.

D. Vicente Muñiz Busto, fallecido.

Doña Generosa Bango Rodal, idem

D. Carlos Solís y G. Barbón.

D. Pedro Alvarez, ausente.

D. José del Campo Séneca, idem.

D. José Cuervo y Riva, fallecido.

D. Alfredo Sanchez Diaz.

D. José Garcia Rodriguez, de Gijón.

Doña Ramona Alvarez Heres, de Avilés.

Doña Joaquina Omedes, fallecida.

D. Baltasar Garcia, idem.

D. José María Gonzalez, de Avilés.

Doña Francisca Menendez Suarez, de idem.

Doña Juana Garcia Solís, de Mollada.

Doña Florentina Varela, de Miranda.

Doña Josefa Gutierrez Suarez, de Valliniello.

D. Félix Rodriguez Fernandez, de Illas.

D. José Alvarez Prieto, ausente.

Doña Eloina G. Buria, idem.

Doña María G. Buria, idem.

Doña Armanda G. Buria, idem.

D. Lorenzo G. Buria, idem.

R. al núm. 341

### Juzgado de Castropol

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Carmen Fernandez Blanco, vecina de Lavirón, concejo de San Martín de Oscos, contra D. Inocencio Iglesias, de San Pelayo, en el mismo concejo, hoy ausente en paradero ignorado, sobre rescisión de una donación, acordó admitir á trámite la demanda, emplazando al demandado para que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, á medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para llevar á efecto el emplazamiento acordado, expido la presente.

Castropol y Febrero cuatro de mil novecientos diez.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 493

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

==

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ Ramón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón para ofrecerle las acciones á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se instruye por robo de dinero á él y su esposa, en la noche del 24 de Diciembre último, en Veriña.

417

BERNABÉ, Francisco, y Elisa Bascal, pordioseros, cuyo domicilio se ignora, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés para prestar declaración en causa que se instruye por lesiones.

422

MODROÑO Gonzalez, Segundo, casado, obrero, natural de Castro Nuño, vecino de Alaejos, partido de Nava del Rey; comparecerá dentro de segundo día ante el Juzgado de Instrucción del partido de Laviana para practicar una diligencia.

451

PAJIN SIERRA, Benjamín, de 20 años de edad, soltero minero, natural de Vidanes, quien se ausentó con dirección á Asturias, ignorándose su paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaño á fin de prestar declaración en causa que se le sigue por disparo de arma y lesiones, y ser reconocido facultativamente.

452

FERNANDEZ, José, soltero, hojalatero ambulante natural de Cangas de Tineo y vecino que fué de Mieres, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá á las diez de la mañana del día quince del actual ante el Juzgado municipal de Mieres con el fin de celebrar el juicio de faltas contra Manuel Quintana Garcia, por las lesiones que le infirió.

505

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los

artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GOTTUAY LEON, José, jornalero, de 15 años de edad, sin más señas que es hijo de Esteban y Dolores, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón á responder en causa que se sigue por hurto.

455

GABARRI DIAZ, Felipe, natural de Madrid, soltero, cesterero y esquilador, de 27 años de edad, de buena estatura, color moreno, bigote rubio y patillas entrecanas, marcado de viruela, si bien se le conocen poco, ojos pardos, pelo negro, residió últimamente en Infiesto; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Llanes á responder en causa que se sigue por hurto.

453

RODRIGUEZ RONDEROS, Eduardo, hijo de Faustino y de Celedonia, natural de La Pola, Ayuntamiento de Allande, Oviedo, soltero, sirviente, de 28 años de edad, sin que consten más señas, residió últimamente en La Pola, Oviedo; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Valencia, número 23, en Santoña, á responder en la causa que se le sigue por la falta de primera deserción.

449

ALVAREZ CADENAS, Manuel, natural de La Sierra, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Manuela, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estatura 1,605 metros, sin que consten más señas; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Asia, número 55, en Gerona, á responder en causa de se le instruye por haber faltado á concentración

455

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### MIRANDA

En poder de José Alvarez Rey, vecino de San Esteban, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido de las siguientes señas: cerrado, como de 15 á 16 años, seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, crin y cola largas, con pelos blancos en la frente y en las costillas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea dueño lo recoja, previo el pago de los gastos ocasionados, y transcurridos que sean los quince días desde su publicación se procederá á la enajenación en subasta pública.

Belmonte, 4 de Febrero de 1910.—Emilio Alonso.

R. al núm. 510-1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### VENTA

El Consejo de familia de los hijos menores de D. Plácido Muñiz, acordó vender la casa núm. 1 de la Plazuela de Santa Clara, de esta capital, La enajenación tendrá lugar por medio de subasta pública que se celebrará el día 12 del corriente á las doce, ante el Notario D. Cipriano A. Pedrosa, en poder de quien obran los títulos de propiedad y los demás antecedentes necesarios.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial